



## MINUTA

### CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con veinte minutos del cuatro de mayo de dos mil seis, en el domicilio que ocupa el Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicado en la calle de Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, delegación Tlalpan, tuvo verificativo la cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, convocada en los términos de los artículos 62, 63, fracción II y 66 del Código Electoral del Distrito Federal; 13 y 14, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 5º, 7º y 18, fracción I del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General.

#### LISTA DE ASISTENCIA

Gustavo Anzaldo Hernández	Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
Carla Astrid Humphrey Jordan	Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Fiscalización.
Yolanda Columba León Manríquez	Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Fiscalización.
Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez	Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas.
Samuel Alberto Cervantes López	Secretario de la Comisión.

Previa la verificación del quórum legal requerido para sesionar, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 10 y 20, fracción V del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General, se propuso el orden del día siguiente:

1. Lista de asistencia y certificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Análisis de la consulta formulada por el C. Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito



Federal, que fue remitida a la Presidencia de esta Comisión el día 3 de mayo del año en curso, mediante oficio SECG-IEDF/1826/06, signado por el Secretario Ejecutivo.

Acto seguido, se sometió a consideración el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad sin observaciones, desahogándose de la manera siguiente:

**3. Análisis de la consulta formulada por el C. Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que fue remitida a la Presidencia de esta Comisión el día 3 de mayo del año en curso, mediante oficio SECG-IEDF/1826/06, signado por el Secretario Ejecutivo.**

El Consejero Presidente comentó que el punto a analizar consistió en el escrito de dos de mayo del año en curso, presentado en la Secretaría Ejecutiva, por el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo General, mismo que fue remitido por el Secretario Ejecutivo a la Comisión de Fiscalización por considerar que era un tema que correspondía conocer a ésta. Señaló que en el oficio se plantearon dos consultas, la primera es sobre los informes de gastos de precampaña relativa a la solicitud de registro de los candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

Recordó que cuando se analizaron los lineamientos y formatos a los que deberán sujetarse la presentación de los informes de gastos de precampaña, en esta Comisión y, posteriormente, al someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, uno de los puntos que se debatió fue el incluir el rubro o apartado correspondiente a la candidatura de diputado por el principio de representación proporcional. Manifestó que en su momento se consideró, que en razón a su propia y especial naturaleza éstos no realizan precampaña, amén de que en términos del artículo 37 correlacionado con el 144 del Código Electoral local, se establece que los informes de precampaña deberán presentarse al momento de la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular, como lo son Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados por el principio de mayoría relativa, excluyendo a los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

Incluso, mencionó a los integrantes de la Comisión de Fiscalización que fue una de las observaciones formuladas por los partidos políticos en la sesión en la que se discutieron dichos formatos. Bajo esa lógica, consideró que se podría dar respuesta al Partido Acción Nacional en el sentido de que en el caso del registro



de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en el formato, se registre la leyenda "no aplica" en los espacios reservados para los gastos de precampaña.

La Consejera Electoral Yolanda C. León Manríquez manifestó su conformidad.

En este tenor, el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez señaló que los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional no realizan propiamente precampaña ni campaña.

La Consejera Electoral Carla A. Humphrey Jordan asintió que dichos candidatos no tienen la obligación de rendir el informe de gastos de precampaña.

Sobre la segunda consulta, el Consejero Presidente señaló que se refiere a si un candidato no es militante del partido, únicamente podrá aportar el monto máximo establecido para el año 2006 de \$122,325.48 (ciento veintidós mil trescientos veinticinco pesos 48/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 36 del Código de la materia, que es el 0.05% del financiamiento total que se les otorga a los partidos políticos, o por ser candidatos del partido podrán contribuir hasta el límite de aportaciones de los militantes.

Consideró que esta consulta va relacionada con la anterior, en razón de que no se tiene obligación de presentar un reporte de los gastos aportados por los militantes del partido político en las precampañas, que es diferente al financiamiento público que se otorga en las campañas por este Instituto.

Expresó que el financiamiento en la precampaña, es el que en su momento pueden conseguir los precandidatos y que, en todo caso, el monto de aportaciones de los militantes tiene que estar sujeto a la normatividad interna de los partidos políticos. De igual forma, indicó que los candidatos deben supeditarse a las reglas establecidas por las normas internas de su partido, y la Comisión de Fiscalización debe vigilar que no rebasen el 20% del tope de gastos de precampaña.

A la Consejera Electoral Carla A. Humphrey Jordan le pareció que se debiera contestar al peticionario que las aportaciones se regulan a través de sus Estatutos, ya que éstos establecen que se podrá aportar una determinada cantidad para su campaña. En esa tesitura, consideró que evidentemente al candidato no se le puede dar el tratamiento como simpatizante.

El licenciado Alfredo E. Ríos Camarena asintió que en todo caso las aportaciones de cada persona realice a los partidos políticos se tendrán que hacer en la forma que señalan sus Estatutos.



La Consejera Yolanda C. León Manríquez expresó que el Código Electoral local en el artículo 35, fracción II establece: "...El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las asociaciones políticas en forma libre y voluntaria, que no estén comprendidas en el artículo 33 de este Código." En tales circunstancias, comentó que la petición planteada versa sobre campañas y no sobre aportaciones de precampaña.

El Consejero Presidente consideró que para esta segunda consulta se respondería al peticionario, que las aportaciones se tendrán que ceñir a los ordenamientos internos de los partidos políticos.

La Consejera Yolanda C. León Manríquez señaló que se debe estar a la hipótesis establecida en los numerales 35 fracción I y 36 fracción III del Código Electoral local.

El licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez expresó que la cantidad que se especifica en el oficio del solicitante, es la que corresponde a la aportación que realizan los simpatizantes.

En respuesta, la Consejera Yolanda C. León Manríquez aclaró que es una situación diferente, pues la consulta versa sobre las aportaciones que pueden realizar los candidatos.

En ese marco, el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez señaló que esta autoridad aprobó el límite de aportaciones por simpatizante, en cambio, los montos que pueden realizar los candidatos para sus campañas, es una cuestión de carácter interno de los partidos políticos.

En consecuencia, el Consejero Presidente manifestó que, de acuerdo a las opiniones expresadas en esta sesión, la consulta formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, marcada con el número uno, se respondiera en el sentido de sugerir al peticionario que presente el reporte de gastos de precampaña, empleando el formato aprobado por el Consejo General, requisitando los apartados correspondientes con la aclaración "no aplicable".

Así mismo, señaló con relación a la segunda, se remitiría de manera comedida al peticionario a la normatividad interna del Partido Acción Nacional, a fin de señalarle que deberá ajustarse a lo que disponga ésta, con base en el artículo 35 fracción I y 36 fracción III inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Al no haber más comentarios, los integrantes de la Comisión, adoptaron por unanimidad, el siguiente:



**ACUERDO CF-031/06.-** Se aprueba dar respuesta al oficio de fecha dos de mayo de 2006, suscrito por el representante del Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

1. Por lo que hace a la consulta marcada con el número 1, se consideró conveniente sugerirle que el formato de reporte de gastos de precampaña se presente con la aclaración de que no es aplicable en el caso de diputados de representación proporcional, requisitando en esos términos los diversos apartados que lo conforman.

Al respecto, es de señalar que al momento en que la Comisión de Fiscalización aprobó los formatos para reportar los gastos de precampaña, precisamente una de las consideraciones que se hizo, fue que las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal en materia del informe de gastos de precampaña, no hacen referencia a la elección de diputados de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción III del Código en cita, que establece:

“Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen, monto, destino y aplicación de todos los recursos de las Asociaciones Políticas. Para el ejercicio de estas atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por dicho Instituto a través de su Presidente.

Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I...

II...

III. Informes de Precampañas.

Los informes de precampaña deberán presentarse al momento de la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante el Instituto...”

Además, el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad de 19 de octubre de 2005, que establece las disposiciones relativas a la regulación, vigilancia y fiscalización de precampañas y la revisión de no rebase de topes de gastos de precampaña, solamente hace



referencia a las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados locales por el principio de mayoría relativa.

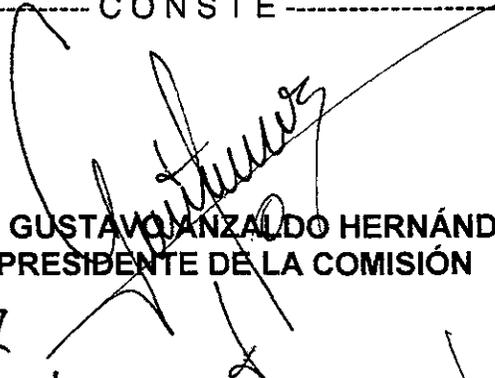
2. En lo tocante a la consulta marcada con el numeral 2, los integrantes de esta instancia consideramos que, en todo caso, en su calidad de candidato de un Partido Político o Coalición, independientemente de que sea o no militante de un instituto político, debe atenerse, en lo que se refiere al monto de aportaciones para sus campañas, a lo dispuesto en los Estatutos y normatividad interna del partido de que se trate.

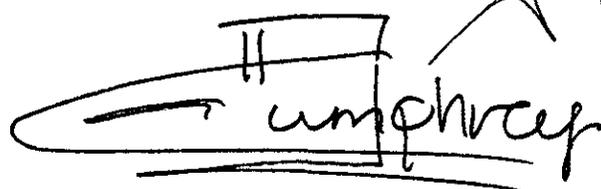
En ese contexto, depende del carácter que se atribuya al candidato por parte del partido político, para que, en su momento, se haga el reporte de aportaciones de aquél.

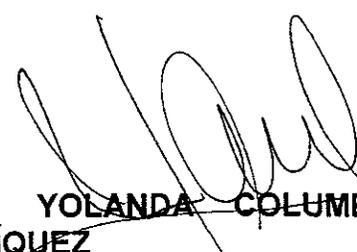
De tal suerte, si no se le asigna la calidad de militante, el candidato podrá hacer las aportaciones para su participación en campañas electorales, en términos de lo dispuesto en el numeral 35, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal. En cambio, si se le da dicho carácter, deberá estarse a lo señalado en el artículo 36, fracción III del mismo Código.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las trece horas con treinta y cinco del día cuatro de mayo de dos mil seis, se dio por concluida la cuarta Sesión Extraordinaria, firmando al margen y al calce los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización. -----

----- CON STE -----

  
C. E. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

  
C. E. CARLA ASTRID HUMPHREY  
JORDAN  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

  
C. E. YOLANDA COLUMBA LEÓN  
MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN